

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 31 de diciembre de 2022.

No. 105

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE:**

CORONADO

SIN TEXTO



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVII/APLIM/0419/2022 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORONADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**

ARTÍCULO PRIMERO. - Para que el Municipio de Coronado pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán y cobrarán por evento:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Cinematográficos	8%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; por las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Impuesto Predial, se causará conforme al sujeto, objeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 145, 146, 148, 149, 151 y los demás procedimientos previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Además de lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se prevé que el pago del Impuesto Predial de los predios suburbanos se determinará anualmente aplicando una tasa del 3 al millar al valor catastral del predio.

3.1.- El Impuesto Predial neto a pagar nunca será inferior al equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA).

3.2.- El pago del impuesto será bimestral, debiendo efectuarse dentro del período que comprende cada bimestre. Para los efectos de este artículo, el año se entiende dividido en seis bimestres: enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre.

3.3.- Están exentos del pago del Impuesto predial, los bienes del dominio público de la Federación, Estado y Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados bajo cualquier título por entidades paraestatales o por

particulares, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

3.4.- A los predios y edificaciones subutilizados, aquellos municipalizados que no utilizan en forma óptima el potencial urbano establecido en el Plan o Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Sostenible, y que están servidos parcial o totalmente por infraestructura, servicios o equipamiento de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II del Título Séptimo de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, les será aplicado en el 2023 una sobretasa acumulable de Impuesto Predial igual al 20% por su condición de baldío, de forma tal que genere una recaudación proporcional a la inversión pública ociosa en infraestructura, servicios y equipamiento y sus gastos de operación.

Para tal efecto se considerará Predio baldío a la fracción de terreno no edificado, de tipo rústico o urbano, que por sus características de ubicación está confinado o colindante con áreas que cuentan con vialidades y accesos, toda o parte de la infraestructura y equipamiento suficiente para su desarrollo, y que por su vocación está o debe estar considerado dentro de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Sostenible como lo indica el artículo 5, fracción LXV, de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

3.5.- Los sujetos del impuesto, están obligados a manifestar a la Tesorería Municipal, su domicilio para oír notificaciones, aun las de carácter personal, en el Municipio donde se encuentre ubicado el inmueble. En caso de cambio de domicilio, lo manifestarán dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que ocurra. Si no lo hicieren, se tendrá como domicilio para los efectos de este impuesto, el que hubieren señalado anteriormente o en su defecto, el predio mismo. De acuerdo a lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.6.- Conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, son infracciones por parte de los propietarios o poseedores de predios:

- I. Omitir la inscripción de un inmueble en el padrón catastral;
- II. Omitir la manifestación de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las ya existentes;

La consignación de datos falsos en las manifestaciones catastrales o la omisión de aclaraciones derivadas de las mismas;

- III. La falta de presentación de planos y cualquier otro documento que señalen los ordenamientos y convocatorias o les sean requeridos por la autoridad municipal;

- IV. La negativa para la realización de las actividades relativas a la identificación, registro y valuación de los predios ubicados en el territorio del municipio, y
- V. Omitir la manifestación o aviso de cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones.

Por lo anterior, los infractores serán sancionados con multa de cinco a veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

3.7.- En el caso de terrenos no empadronados o construcciones no manifestadas ante la Tesorería Municipal por causa imputable al sujeto del impuesto, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión salvo que la persona interesada compruebe que el lapso es menor o que acuda voluntariamente ante la autoridad.

3.8.- Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación

en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

El catastro municipal llevará el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinará con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

3.9.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.

II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.

IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al

catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso se celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

6.- Accesorios.

b) Contribuciones Especiales

1.- Sobre pavimentación y calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios asignación de número oficial licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Servicios Generales en los Rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos y vendedores ambulantes, ubicación de aparatos telefónicos y construcción de obras.

7.- Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2023, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- De sus establecimientos y empresas.
- 4.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.

- 3.- Reintegros al presupuesto de Egresos.
- 4.- Donativos, Herencias, Legados, Subsidios y Cooperaciones.
- 5.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2023, los siguientes:

Coronado	Coefficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.282564
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.282564
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.062188

Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.282564
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.282564
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.282564
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.282564
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.054358
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.054358
ISR Bienes Inmuebles	0.282564

VI.- APORTACIONES

Son Aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del

Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

0.280624

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

0.054358

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de
distribución**

0.208822

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio 2023, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

132, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza salvo modificaciones a la normatividad que los permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a los que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO. - Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 1.13% por mes o fracción, hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará en interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos;

lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

ESTÍMULOS MUNICIPALES

Estímulos por pronto pago

ARTÍCULO QUINTO. - Se podrá reducir, con efectos generales, el importe por concepto del Impuesto Predial en un 15% y un 10% en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante los meses de enero y febrero, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados estos gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y que la propiedad no exceda de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) de su valor catastral.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y

además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y que su valor catastral no exceda de \$312,813.00 (trescientos doce mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.).

En los términos del párrafo anterior, aplicará para personas con discapacidad que se encuentren en situación precaria, mismas que lo deberán demostrar, además que sufren de una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, u otra institución médica similar.

ARTÍCULO SEXTO. - En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Coronado para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la

misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. - El H. Ayuntamiento del Municipio de Coronado, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Decimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con las disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previsto en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2023 que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaria de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el día 15 de enero de 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal

2023 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2024; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Coronado, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2023 , para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Coronado**.

II. DERECHOS	
II.1. ALINEAMIENTO DE PREDIOS, ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, PRUEBAS DE ESTABILIDAD Y FACTIBILIDAD	
1. Alineamiento de predio	\$220.00
2. Asignación de número oficial	\$50.00
II.2. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
1. Licencias de construcción para vivienda por m2	\$3.00

2. Industrias, locales Comerciales y Empresas de Servicios por m2	\$5.00
II.3. ROMPIMIENTO DE PAVIMENTO, APERTURA DE ZANJAS	
1.2.- Apertura de zanjas con fines industriales, más la reparación de la zanja	\$200.00
1.1.- En la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho	\$300.00
La reposición será por cuenta de interesado, quién deberá garantizar la calidad de los trabajos o pagar su costo en el momento de expedir la autorización correspondiente, por:	
Concreto hidráulico	\$300.00
II.4. POR ACTOS DE FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y RELOTIFICACIÓN	
1. Actos de fusión, subdivisión y relotificación en Zona Urbana:	
1.1.- Terreno hasta 1,000 mts. por metro cuadrado	\$5.00
1.2.- Terreno más de 1,000 mts. por metro cuadrado	\$6.00
2. Actos de Fusión, subdivisión de Terreno en Zona Rústica:	

2.1.- Terreno Pastal (temporal, cerril, etc.) por has.	\$12.00
2.2.- Terreno Productivo (agrícola, huerta, etc.) por has.	\$200.00
II.5.- por los servicios prestados por el área de catastro, se cobrarán las siguientes cuotas:	
1.- Expedición de Imágenes aerofotogramétricas o satelitales:	
1.1.- Imágenes aerofotogramétricas o satelitales, por hectárea	\$200.00
2.- Expedición de cartografía urbana y rústica:	
2.1.- Cartografía urbana o rústica, por hectárea	\$200.00
3.- Expedición de planos catastrales:	
3.1.- Expedición de planos catastrales por predio	\$200.00
3.2.- Copia de planos catastrales históricos	\$100.00
4.- Cedula de valuación catastral, por predio	\$200.00
5.- Copia del recibo predial, por predio	\$20.00
6.- Por la Inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	

6.1.- Por la inscripción en el padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de catastro (La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida)	\$1,443.00
6.2.- Por el refrendo anual del registro en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro:	\$769.00
6.3.- Por la constancia de Inscripción de Peritos Valuadores y Catastrales	\$577.00
7.- Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.	
7.1.- Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado, se pagarán los derechos conforme la siguiente cuota:	1 al millar del valor del inmueble
7.2.- Con entregable impreso o digitalizado en formato PDF	
7.2.1- Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	0.3 al millar del valor

8.- Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la Dirección de Catastro y forman parte del expediente del predio, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
8.1.- Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial	\$48.00
8.2.- Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre traslación de dominio	\$48.00
8.3.- Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio.	\$144.00
8.4.- Por la expedición de copias certificadas de los documentos enlistados anteriormente, se adicionará:	\$96.00
9.- Por expedición de Cédula Catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
9.1 Constancia de no inscripción	\$192.00
9.2 Cedula Catastral, por predio/clave catastral	\$192.00
9.3 Por la expedición de constancia de No Adeudo del impuesto predial	\$144.00

10.- Por el uso de la vía pública subterránea y aérea se pagará el derecho de acuerdo a lo siguiente:	
10.1.- Por metro lineal subterráneo	\$19.00
10.2.- Por metro lineal aéreo	\$38.00
10.3.- Instalación por poste	\$9,622.00
10.4.- Uso de la vía pública por poste	\$481.00
10.5.- Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión	\$9,622.00
II.6. SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS	
1. Matanzas (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
1.1.- Por cabeza de bovino	\$100.00
1.2.- Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	\$100.00
1.3.- Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$60.00
1.4.- Terneras	\$50.00
2. Cuando se realice fuera del rastro municipal	
2.1.- Por cabeza de bovino	\$90.00
2.2.- Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	\$90.00

2.3.- Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$90.00	
2.4.- Por terneras	\$90.00	
2.5.- Avestruces	\$50.00	
3. Elaboración y revisión de facturas, marcas, fierros y señales.	\$20.00	
4. Certificado de legalización de ganado por cabeza.	\$6.00	
5. Expedición de pases de movilización de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. de Cabezas	Importe por pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00

Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00

	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00

II.7. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES	
1.- Constancias y Certificaciones	\$100.00
2.- Certificado de residencia	\$50.00
3.- Contratos privados	\$120.00
4.- Carta de no antecedentes policiacos	\$100.00
5.- Certificado de no adeudo de impuestos, derechos, aprovechamientos y otros créditos fiscales municipales.	\$100.00
6.- Copia certificada de documentos oficiales que obren en los archivos municipales, ejemplo: notas de traslación de dominio, permiso de construcción, entre otros.	\$50.00
7.- Permiso municipal para celebrar espectáculos públicos (Bailes populares, conciertos, conferencias, exposiciones, exhibiciones, becerradas, rodeos, jaripeos, charreadas, festivales taurinos, corrida de toros y rejoneadas, eventos deportivos, carreras de caballos, de autos, motocicletas, perros y otras; circos, box y lucha, kermeses, espectáculos teatrales y de variedad).	\$250.00

8.- Trámite declaraciones en cero por concepto de traslación de dominio	\$30.00
9.- Fotocopia de documentos municipales	\$20.00
10.- Estado de cuenta de Impuesto Predial	\$5.00
11.- Constancia de Uso de Suelo	\$120.00
11.- Actas y expedición de documentos:	
11.1.- Expedición de copias certificadas:	
a) actas del estado civil de las personas	\$100.00
b) de otros documentos, cada uno	\$456.00
c) de actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años (segundas y ulteriores)	\$52.00
d) de actas del estado civil de las personas de otras Entidades Federativas	\$234.00
11.2.- Derechos de matrimonio en oficina	
a) Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto, por cada una de ellas	\$211.00
b) Por la unión de una sola pareja	\$316.00
11.3.- Derechos de matrimonio fuera de oficina	\$5,883.00

11.4.- Corrección administrativa	\$239.00
11.5.- Nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento	\$151.00
11.6.- Certificación de firmas	\$184.00
11.7.- Asentamientos de adopción	\$383.00
11.8.- Inscripciones de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil	\$403.00
11.9.- Asentamientos de divorcio	\$448.00
11.10.- Asentar documento extranjero	\$552.00
11.11.- Asentar documento extranjero (matrimonio y defunción)	\$552.00
11.12.- Búsqueda y localización de actas que no estén en la base de datos:	
a) En los libros de registro civil	\$96.00
b) Por llamada telefónica dentro del estado	\$48.00
c) Por llamada telefónica fuera del estado	\$96.00
11.13.- Asentamientos extemporáneos de defunción cuando se realice después de una semana	\$1,303.00
11.14.- Asentamientos extemporáneos de defunción cuando se realice después de 1 año	\$1,303.00

11.15.- Por el procedimiento de divorcio seguido ante los Oficiales del Registro Civil	\$4,721.00
Nota: se aplicarán las tarifas que establezca el Registro Civil de Gobierno del Estado	
12.- Otros documentos oficiales	\$90.00
13.- Certificados de localización de Bienes Muebles e Inmuebles	\$90.00
14.- Certificación de avalúos (Elaboración de avalúos Municipales)	\$350.00
15.-Expedición de permisos provisionales de circulación vehicular:	
Por un mínimo de 5 días.	\$100.00
16.- Autorización de solicitud de licencia de manejo	\$100.00
II.8. CEMENTERIOS MUNICIPALES	
1.- Apertura de fosa	
1.1.- Niños	EXENTO
1.2.- Adultos	EXENTO
2.- Derecho de Inhumación	

2.1.- A Perpetuidad	\$100.00
II.9. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, VENDEDORES AMBULANTES	
1.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
1.1.- Ambulantes ocasionales por día	\$80.00
1.2.- Ambulantes, con puestos semifijos mensualmente	\$400.00
1.3.- Ambulantes con puestos fijos mensualmente	\$500.00
II.10. ALUMBRADO PÚBLICO	
<p>El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.</p> <p>Son sujetos del derecho de alumbrado público los propietarios o poseedores de predios urbanos ubicados en el Municipio de Coronado.</p> <p>Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado</p>	

público para los habitantes del Municipio de Coronado. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público será obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la comisión federal de electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la comisión federal de electricidad, el resultado será dividido entre 12 y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la Comisión Federal de Electricidad expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rustico o urbanos que no estén registrados en la CFE pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta ley por "costo anual global general actualizado erogado", la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas, en el periodo comprendido del mes de noviembre del último ejercicio inmediato anterior hasta el mes de octubre del ejercicio en que se hace el cálculo de la tarifa, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes de septiembre del ejercicio inmediato anterior (2022) entre el índice nacional de precios al consumidor correspondiente al mes de septiembre del penúltimo ejercicio inmediato anterior (2021).

El costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público es la suma de los 12 meses de los siguientes conceptos:

- a) Suministro de Energía Eléctrica: el pago a las empresas u organismos suministradores de energía eléctrica por el concepto de este servicio.
- b) Mantenimiento: gastos derivados del mantenimiento, reparación, conservación e instalación de todo equipo que se requiere para prestar el servicio de alumbrado público realizado por el municipio directamente o a través de terceros.

c) Gastos operativos administrativos: se integra por el desembolso para el pago del personal involucrado directamente en la prestación del servicio y los recursos materiales utilizados por el municipio y/o terceros. Para los efectos de fijar la tarifa de conformidad con el párrafo anterior se empleará la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa DAP} = \frac{1}{12} \frac{((\text{SEE} + \text{M} + \text{GOA}) * (\text{INPCsept2022} / \text{INPCsept2021}))}{\text{NCC}}$$

Para los efectos de la fórmula anterior, se entenderá:

- Tarifa DAP: Tarifa aplicable al derecho de alumbrado público
- SEE: Suministro de Energía Eléctrica
- M: Mantenimiento
- GOA: Gastos Operativos Administrativos
- INPCSept2022: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre 2022
- INPCSept2021: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre 2021
- NCC: Número de cuentas catastrales.

Para determinar la "tarifa fija mensual" se consideran los siguientes valores: \$755,089.38 (Setecientos cincuenta y cinco mil ochenta y nueve pesos 38/100 M.N.) correspondiente al "suministro de energía eléctrica", \$179,885.09 (Ciento setenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos 09/100 M.N.) correspondiente al "mantenimiento", \$195,445.40 (Ciento noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 40/100 M.N.) correspondientes a "gastos operativos administrativos", que sumados dan la cantidad de \$1,130,419.87 (Un millón ciento treinta mil cuatrocientos diez y nueve pesos 87/100 M.N.); ahora bien para actualizar dicho importe, se consideran los índices nacionales de precios al consumidor del mes de septiembre de 2022 -124.571- y de septiembre de 2021 -114.601-, resultando un factor de actualización de 1.086997495 que aplicado al importe de \$1,130,419.87 (Un millón ciento treinta mil cuatrocientos diez y nueve pesos 87/100 M.N.), nos da una cantidad actualizada de \$1,228,763.57 (Un millón doscientos veintiocho mil setecientos sesenta y tres pesos 57/100M.N.).

Ahora bien a la cantidad actualizada de \$1,228,763.57 (Un millón doscientos veintiocho mil setecientos sesenta y tres pesos 57/100 M.N.) que corresponde al "costo anual global general actualizado y

aproximado erogado" el cual dividido entre 769 cuentas catastrales que corresponden al total de los predios urbanos del municipio de coronado da como resultado \$1,597.87 (Un mil quinientos noventa y siete pesos 87/100 M.N.) el cual se dividió entre 12 y arroja una cantidad de \$133.15 (Ciento treinta y tres pesos 15/100 M.N.) como tarifa mensual.

Derivado de la visión humanista de la presente administración municipal 2021-2024 y tomando en consideración los efectos negativos que ha tenido en la economía de las personas y de las familias la pandemia ocasionada por el virus conocido como SARS Covid 19, este Municipio de Coronado a fin de contribuir al fortalecimiento de la economía familiar tiene a bien otorgar un apoyo destinado a todos los usuarios del servicio de alumbrado público contemplados en las 769 cuentas catastrales, el cual consiste en reducir en un 75% (setenta y cinco por ciento) el monto de la cuota mensual mencionada en el párrafo anterior, la cual una vez aplicado el porcentaje de subsidio arroja una cantidad \$33.29 (Treinta y tres pesos 29/100 M.N.) siendo dicha cantidad la que se aplicará a los sujetos del cobro del derecho de alumbrado público. Quedando así de la siguiente manera:

TARIFA FIJA MENSUAL	TARIFA FIJA BIMESTRAL
\$33.29 (Treinta y tres pesos 29/100 M.N.)	\$66.58 (Sesenta y seis pesos 58/100 M.N.)
<p>El derecho de alumbrado público se causará mensualmente. El pago se hará dentro de los primeros 10 días siguiente al mes en que se causa dicho pago deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto. El plazo de pago a que se refiere el presente artículo podrá ser diferente incluso podrá ser bimestral en el caso a que se refiere el siguiente párrafo.</p> <p>Para efectos del cobro de este derecho el ayuntamiento podrá celebrar convenios con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio. En estos casos se deberá incluir el importe de este derecho en el documento que para tal efecto expida la compañía o la empresa debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.</p> <p>Los ingresos que se perciben por el derecho a que se refiere la presente sección se destinarán al pago, mantenimiento y mejoramiento del servicio de alumbrado público que proporcione al ayuntamiento.</p>	

1.1 Tarifa General	\$66.58
II.11. ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA	
1.- Limpieza de lotes baldíos	
1.1.- Limpieza por lote	\$600.00
II.12. SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE	
1.- Servicio de Agua Potable por mes casa habitación	\$100.00
2.- Servicio de Agua Potable por mes comercial	\$150.00
III. PRODUCTOS	
III.1.- Acarreo de Materiales	
1.1.- Coronado	\$500.00
1.2.- Colonia Benito Juárez	\$550.00
1.3.- Ejido Iturralde	\$600.00
1.4.- Ejido La Concepción	\$550.00
1.5.- Ejido Conquista Agraria	\$650.00
1.6.- Comunidad Las Pilas	\$750.00
1.7.- Ejido Emiliano Zapata	\$750.00
1.8.- Comunidad de San Pedro	\$850.00
1.9.- San Isidro	\$600.00

Nota: en el caso de acarreo de material tipo grava arena su costo incrementará \$100.00 por tarifa según sea el caso.	
III.2.- Horas Máquina	
2.1.- Moto conformadora	
2.1.1.- Coronado	\$1,000.00
2.1.2.- Colonia Benito Juárez	\$1,050.00
2.1.3.- Ejido Iturralde	\$1,100.00
2.1.4.- Ejido La Concepción	\$1,050.00
2.1.5.- Ejido Conquista Agraria	\$1,100.00
2.1.6.- Comunidad Las Pilas	\$1,150.00
2.1.7.- Ejido Emiliano Zapata	\$1,150.00
2.1.8.- Comunidad de San Pedro	\$1,200.00
2.1.9.- San Isidro	\$1,075.00
2.2.- Retroexcavadora	
2.2.1.- Coronado	\$800.00
2.2.2.- Colonia Benito Juárez	\$850.00
2.2.3.- Ejido Iturralde	\$900.00
2.2.4.- Ejido La Concepción	\$900.00

2.2.5.- Ejido Conquista Agraria	\$950.00
2.2.6.- Comunidad Las Pilas	\$1,000.00
2.2.7.- Ejido Emiliano Zapata	\$950.00
2.2.8.- Comunidad de San Pedro	\$1,000.00
2.2.9.- San Isidro	\$900.00
2.3.- Pipa (renta de pipa por viaje)	
2.3.1.- Coronado	\$500.00
2.3.2.- Iturralde y la Conquista	\$750.00
2.3.3.- Ejido Zapata, San Pedro y Las Pilas	\$850.00
III.3.- Elaboración de Block	
3.1.- Block Sólido c/u	\$8.00
3.2.- Block Hueco de c/u	\$13.00
III.4.- Enajenación de Bienes Inmuebles Denuncios	
4.1.- Terrenos Lotificados por M2 con construcción	\$10.00
4.2.- Terrenos no Lotificados por M2 sin construcción	\$7.00
III.5.- Arrendamientos de Bienes Inmuebles	
5.1.- Renta de Salón Dorado	
5.1.1.- Eventos XV Años y Bodas	\$1,000.00
5.1.2.- Eventos con fines de lucro	\$1,500.00

5.1.3.- Evento fiestas infantiles	\$500.00
5.1.4.- Eventos sin fines de lucro	\$350.00
5.2.- Renta de Gimnasio Municipal	
5.2.1.- Eventos XV Años y Bodas	\$1,000.00
5.2.2.- Eventos con fines de lucro	\$1,500.00
5.2.3.- Evento fiestas infantiles	\$500.00
5.2.4.- Eventos sin fines de lucro	\$350.00
5.3.- Renta de Salón de Usos Múltiples	
5.3.1.- Eventos XV Años y Bodas	\$1,000.00
5.3.2.- Eventos con fines de lucro	\$1,500.00
5.3.3.- Evento fiestas infantiles	\$500.00
5.3.4.- Eventos sin fines de lucro	\$350.00
III.6.- Arrendamiento de Bienes Muebles	
6.1.- Renta de Monta Cargas y Mini cargador	\$400.00
6.2.- Renta de estiercoleras	\$400.00

IV.- APROVECHAMIENTOS**Multas. -**

7.- Multas de Catastro		
A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro de Estado de Chihuahua, Se aplicará una multa, de acuerdo con la tasa de rango que les corresponda para el cálculo del Impuesto Predial, conforme a lo siguiente:		
Respecto a:	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Pesos
I. Predios urbanos		
a) Tasa 2 al millar	5	\$481.00
b) Tasa 3 al millar	10	\$962.00
c) Tasa 4 al millar	15	\$1,443.00
d) Tasa 5 al millar	20	\$1,924.00
e) Tasa 6 al millar	25	\$2,405.00
II. Predios Rústicos	5	\$481.00
III. Predios Suburbanos	10	\$962.00

ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CORONADO

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de Ingresos que percibirá el Municipio de Coronado, durante el Ejercicio Fiscal del año 2023.

INGRESOS PROPIOS:

Impuestos	678,500.00	
Contribuciones	500	
Derechos	569,484.00	
Productos	104,170.00	
Aprovechamientos	13,600.00	
Total Ingresos Propios		1,366,254.00

PARTICIPACIONES:

Fondo General de Participaciones	14,978,900.00	
Fondo de Fomento Municipal		
Fondo de Fomento Municipal 70%	2,707,371.77	
Fondo de Fomento Municipal 30%	223,717.92	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	282.64	
Impuestos sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	415,789.34	
Participaciones Adicionales		
Impuestos Sobre Autos Nuevos	359,682.09	
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	57,082.41	
Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	24,463.89	
Fondo de Fiscalización (FOFIR)	934,911.36	
Fondo de ISR	23,297.20	
ISR Bienes Inmuebles	98,873.86	
FODESEM	2,119,266.82	
Total de Participaciones		21,943,639.30

FONDO DE APORTACIONES:

FISM	4,788,864.00	
FAFM	1,805,446.00	
Total de Aportaciones		6,594,310.00

Ingresos derivados de Financiamientos

TOTAL	29,904,203.30
--------------	----------------------

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE CORONADO				
Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) © 2023	Año 1 (d) 2024	Año 2 (d) 2025	Año 3 (d) 2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+F+G+H+I+J+K+L)	21,190,626.48	22,250,156.88	23,362,664.72	24,530,797.96
A. Impuestos	678,500.00	712,425.00	748,046.25	785,448.56
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	500.00	525.00	551.25	578.81
D. Derechos	569,484.00	597,957.78	627,855.67	659,248.45
E. Productos	104,170.00	109,378.50	114,847.43	120,589.80
F. Aprovechamientos	13,600.00	14,280.00	14,994.00	15,743.70
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	19,824,372.48	20,815,590.60	21,856,370.13	22,949,188.64
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	8,713,576.82	9,149,255.85	9,606,718.64	10,087,054.57
A. Aportaciones	8,713,576.82	9,149,255.85	9,606,718.64	10,087,054.57
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	29,904,203.30	31,399,412.73	32,969,383.37	34,617,852.53
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE CORONADO Resultados de Ingresos - LDF (PESOS) (PESOS)				
Concepto (b)	Año 3 ¹ © 2019	Año 2 ¹ © 2020	Año 1 ¹ © 2021	Año del Ejercicio Vigente ² (d) 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	26,806,203.00	26,665,316.00	19,720,594.00	19,715,162.48
A. Impuestos	631,745.00	499,728.00	675,890.00	467,703.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	343,818.00	277,820.00	379,421.00	328,839.00
E. Productos	287,695.00	52,050.00	497,589.00	130,616.00
F. Aprovechamientos	152,622.00	157,515.00	140,453.00	267,785.48
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	19,298,122.00	20,575,205.00	16,019,499.00	16,943,801.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	5,844,201.00	4,697,374.00	1,597,989.00	1,510,236.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición (ISR Paricipable)	248,000.00	405,624.00	409,753.00	66,182.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	3,043,901.00	5,097,643.00	4,217,168.00	4,319,838.00
A. Aportaciones	3,043,901.00	5,097,643.00	4,217,168.00	4,319,838.00
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	29,850,104.00	31,762,959.00	23,937,762.00	24,035,000.48
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

SIN TEXTO

SIN TEXTO